

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 049**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO PLAZO  
FIJO PARA DEPÓSITOS JUDICIALES**

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

---

---

Girado a la Comisión Nº: 6

---

---

Orden del día Nº:

---

---

Com 6



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

Nº 49/24



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 FEB 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 49/24 HS. FIRMA: [Signature]

### FUNDAMENTOS

Sra Presidenta

El siguiente proyecto de ley tiene por objetivo establecer procedimientos administrativos y contables para la implementación de plazos fijos para los depósitos judiciales

Que, el contexto inflacionario de la región patagónica según el Informe Técnico/ Vol.6, nº 146 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) resulto ser para el mes de julio de 2022 del 8% Índice de Precios para el Consumidor (IPC) y las proyecciones de los analistas de mercado sostienen un aumento en dicho índice.

Que, en base a ello, es necesario que debemos proteger las cuentas judiciales que no generan intereses estableciendo herramientas a los jueces para que procuren el mantenimiento del valor depositado.

Máxime cuando los fondos han sido puestos al resguardo del Poder Judicial por una gran cantidad de ciudadanos por uno u otro motivo.

Así, la operación bancaria depósito a plazo fijo es una inversión que se presenta como herramienta a tal fin, logrando mayor rendimiento y seguridad a los fondos depositados en las cuentas judiciales.

A su vez, debemos establecer la tasa de interés aplicable a los depósitos así concebidos para evitar la depreciación del capital y su contrapartida, el aumento del spread o ganancia del Banco entre lo que paga por esos fondos - de origen judicial - y lo que obtiene en el mercado.

Su antecedente es la Ley provincial 161 Depósitos Judiciales, que establece en su art. 1º "Todos los depósitos de dinero en efectivo y títulos valores en expedientes judiciales tramitados ante cualquier Tribunal Provincial, se efectuarán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego."

Es por lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto al presente proyecto de ley.

[Signature]

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

Com 6



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PLAZO FIJO PARA DEPÓSITOS JUDICIALES

**Artículo 1°.-**Establécese que, para todos los procesos judiciales en que se ordenen depósitos judiciales a la orden del juez de la causa en la cuenta de autos establecidos en artículo 1° de la Ley provincial 161, que no sean de libramiento inmediato, serán depositados en plazo fijo en el banco indicado en la Ley provincial 161, hasta tanto sea librado el pago mediante el correspondiente giro judicial, debiendo así indicarse en los respectivos proveídos por los sres./as jueces/as.

A los efectos de lo señalado respecto del capital depositado, se entiende por ello las sumas de dinero que se depositen en concepto de capital y las sumas de dinero previstas para responder a intereses y costas del proceso.

Serán excluidos los depósitos judiciales que correspondan a menores, incapaces y demás casos en que deban pagarse cuotas periódicas por plazos determinados, los que deben permanecer en sus cuentas de origen.

En caso de que por orden judicial, la provisión de los fondos en el proceso respectivo deba hacerse antes del vencimiento del plazo fijo, la misma se hará efectivo con recurso de la cuenta del Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto el Banco agente financiero deberá informar en forma fehaciente al área que corresponda a fin de efectivizar el libramiento, la suma así debitada se debe reintegrar cuando venza el plazo fijo del depósito judicial.

**Artículo 2°.-** El Superior Tribunal de Justicia debe establecer los procedimientos administrativos y contables para la implementación de la presente ley, quedando para ello facultado a la apertura y cierre de cuentas que sea menester, así como a adoptar las demás modalidades y operatorias bancarias existentes o que en el futuro pudieran ofrecer las entidades acorde a los avances



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*  
*e Islas del Atlántico Sur*  
Bloque Partido Justicialista

tecnológicos y que a su criterio ofrezcan mayores ventajas y beneficios a los fines del objeto de esta ley.

**Artículo 3º.-** Los intereses que devengue el capital depositado, deberán computarse en la correspondientes liquidaciones, conjuntamente con los intereses impuestos judicialmente, debiendo el/la juez/a, determinar al beneficiario / destinatario de los mismos según sea el caso.

**Artículo 4º.-** El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) adecuará los procedimientos internos, a fin de que los sucesivos depósitos que se practiquen en las cuentas judiciales, de ser el caso, integren el respectivo plazo fijo constituido, a fin de que éstos generen los correspondientes intereses desde el momento en que se produzca el deposito, de acuerdo con el espíritu de la presente ley.

El BTF reconocerá la tasa de interés más alta que abone el Banco por los depósitos a plazo fijo cualquiera sea la modalidad de constitución entre el órgano judicial y la Entidad Bancaria, según corresponda.

El BTF comunicara en forma fehaciente al Superior Tribunal de Justicia, los montos impuestos, tasas de interés nominal anual y efectiva, las fechas de depósitos, extracciones y vencimiento.

**Artículo 5º.-** El Superior Tribunal de Justicia, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ley deberá establecer los procedimientos para adecuar los depósitos judiciales anteriores a la presente ley.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO